Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

RESOLUCION No. CSJNAR25-187
6 de mayo de 2025

"Por medio de la cual se decide un recurso de reposición contra la resolución CSJNAR25-132 del 31 de marzo de 2025 y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 101 numeral 1º y 165 de la Ley 270 de 1996, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. y el Acuerdo 1242 del 8 de agosto del 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 02.05.2025 y, considerando:

I. ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos, para la provisión de cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, entre ellos, el cargo de OFICIAL MAYOR MUNICIPAL.

En desarrollo de dicho proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió las Resoluciones CSJNAR-107 del 24.5.2021 y CSJNAR21-327 del 3.11.2021, mediante las cuales se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocados mediante Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996 L.E.A.J., establece que los integrantes con inscripción vigente en el Registro Seccional de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año de vigencia del mismo, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes, proceso que se encuentra regulado por Acuerdo 1242 de 2001 del Consejo Superior de la Judicatura.

En los términos de la ley, la convocatoria y el reglamento, los factores susceptibles de actualización del Registro Seccional de Elegibles son: (i) Experiencia adicional al requisito mínimo de cada cargo y docencia universitaria, siempre y cuando no hubieran sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección; (ii) Capacitación adicional al requisito mínimo de cada cargo y publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo y se ajusten los términos del Acuerdo de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 1242 de 2001 y el Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, artículo 2°, numeral 7°, los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud de actualización del Registro de Elegibles con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El señor HEIMAN RICARDO ARCE LOPEZ dentro del término previsto, presentó solicitud de actualización del registro de elegibles para el año 2025, en el factor de 'capacitación adicional' y 'experiencia adicional y docencia'.

En esos términos y al tenor de las disposiciones precitadas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución CSJNAR25-132 del 31.03.2025, actualizó el Registro de Elegibles con la reclasificación de quienes así lo solicitaron.

II. EL RECURSO INTERPUESTO

El día 9 de abril del 2025, estando dentro del término para la presentación de recursos, se recibió en la secretaría de esta Corporación el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJNAR25-132 del 31 de marzo de 2025, interpuesto por el señor HEIMAN RICARDO ARCE LOPEZ, solicitando que se tenga en cuenta para la reclasificación cuatro (4) certificados de litigio Ad Honorem del año 2013, un (1) certificado como asesor jurídico expedido por una persona natural, entre el 30.1.2016 al 30.01.2023 y cuatro (4) certificados de cursos en: 'Prevención y Atención a las Violencias Contra Las Mujeres y Discriminación Racial en el Ámbito del Trabajo de la Función Pública', 'Paz Total memoria y DDHH Tramites de paz en el posconflicto', 'Re inducción ICBF' y 'Marketing Digital para Ecommerce.' a lo cual esta Corporación se ha negado por cuanto en procesos de reclasificación de años anteriores, ya le fue asignado el puntaje máximo por cuatro (4) cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, y los certificados de experiencia laboral adicional no cumplían con los requisitos exigidos para ese tipo de documentos de conformidad con el Acuerdo de convocatoria No. CSJNAA17-453 de 2017, concretamente en el artículo 2, numeral 3.5, su numerales 3.5.1. y 3.5.3

III. CONSIDERACIONES

3.1 PRESUPUESTOS FORMALES

Examinado el escrito de recurso presentado por el señor HEIMAN RICARDO ARCE LOPEZ, se advierte que el mismo cumple con los requisitos exigidos en los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

3.2 ASUNTO A RESOLVER

El señor HEIMAN RICARDO ARCE LÓPEZ se inscribió como aspirante al cargo de Oficial Mayor de Juzgado Municipal, para el cual, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria CSJNAA17-453, se requería como mínimo haber aprobado todas las materias del pénsum académico de la carrera de Derecho y contar con un (1) año de experiencia relacionada, o alternativamente, haber cursado al menos tres (3) años de estudios superiores en Derecho y acreditar tres (3) años de experiencia relacionada.

Posteriormente, participó en los procesos de reclasificación de puntajes en los años 2023 y 2024, específicamente en el factor de capacitación adicional, logrando aumentar su puntaje de inscripción de 35 a 50 puntos en el año 2023. Este incremento se debió a la presentación de cursos de formación, con lo que llego al puntaje máximo permitido en esta categoría, porque a esa data, ya le habían sido asignados entre el puntaje de inscripción y el de la reclasificación de 2023 los cuatro (4) cursos de formación máximos permitidos.

Para el año 2025, presentó nuevamente cursos en el marco del proceso de reclasificación:

- Curso en Prevención y Atención a las Violencias Contra las Mujeres y Discriminación Racial en el Ámbito del Trabajo en la Función Pública (16 horas),
- Curso "Paz Total, Memoria y DDHH. Trámites de Paz en el Posconflicto" (3 horas),
- Curso "Reinducción ICBF" (48 horas), y
- Curso "Marketing Digital para Ecommerce", el cual no indica intensidad horaria.

Sin embargo, tres de estos certificados no cumplían con el requisito de intensidad horaria mínima exigida por el Acuerdo de Convocatoria. Además, como se mencionó anteriormente, el aspirante ya había alcanzado el puntaje máximo permitido en el factor de capacitación adicional para cursos de formación.

En cuanto al factor de experiencia adicional y docencia, el señor Arce López logró aumentar su puntaje de 25,56 puntos (obtenido al momento de la inscripción) a 43,56 puntos en 2024, y posteriormente a 63,62 puntos en 2025, gracias al reconocimiento de 361 días adicionales de experiencia laboral, acreditados mediante certificado expedido por el ICBF Regional Nariño, correspondiente al período comprendido entre el 17 de febrero de 2024 y el 18 de febrero de 2025.

No obstante, no fueron puntuados los certificados laborales correspondientes a su actuación como Defensor de Oficio en procesos disciplinarios en el año 2013, por no cumplir con los requisitos establecidos para este tipo de certificaciones. De igual manera, fue rechazado el certificado expedido por la señora Pacichana, que refería una asesoría jurídica prestada por el señor Arce a ella y a su familia durante un período de siete años, por no cumplir con los criterios formales exigidos.

3.3. PROBLEMA JURIDICO

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si el certificado como asesor jurídico expedido por una persona natural, entre el 30.1.2016 al 30.01.2023 y cuatro (4) certificados de cursos en: ‘Prevención y Atención a las Violencias Contra Las Mujeres y Discriminación Racial en el Ámbito del Trabajo de la Función Pública’, ‘Paz Total memoria y DDHH Tramites de paz en el posconflicto’, ‘Re inducción ICBF’ y ‘Marketing Digital para Ecommerce.’, aportados por el aspirante HEIMAN RICARDO ARCE LOPEZ, deben ser tenidos en cuenta para la reclasificación en el factor de “Capacitación Adicional” y “Experiencia Adicional y Docencia” del año 2025.

3.4. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, considera que el argumento del recurrente no está llamado a prosperar y, por lo tanto, confirmará el acto recurrido por las razones que se pasan a explicar.

El proceso de selección y actualización del registro de elegibles de los integrantes de este Consejo está regido por el Acuerdo de Convocatoria No. CSJNAA17-453 de 2017, que, en su artículo 2, numeral 5.2.1, sub numeral iv), establece de manera clara los criterios que deben cumplirse para la reclasificación en el factor de “Capacitación Adicional”.

La disposición en cuestión establece lo siguiente:

> “*ARTICULO 2: … (…) ... 5. 2.1. (…) iv.* ***Capacitación.*** *Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:*

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos…".

Así mismo, se encuentra reglado el proceso de actualización para el factor de "Experiencia adicional y docencia", estableciendo:

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajuicio rendidas por ellos mismos.

Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que los documentos presentados por el aspirante Arce López en el proceso de reclasificación correspondiente al año 2025, dentro del factor de "Capacitación adicional", no pueden ser objeto de puntaje adicional, toda vez que en el proceso de inscripción y reclasificación de años previos ya había alcanzado el puntaje máximo permitido para esta categoría. Adicionalmente, tres (3) de los cursos aportados no cumplían con la intensidad horaria mínima exigida, razón por la cual tampoco eran válidos para efectos de puntuación.

Ya que se reitera, conforme al Acuerdo de Convocatoria, mismo que se citó previamente en los procesos de reclasificación para el factor de 'capacitación adicional', se puede asignar hasta un **máximo** de veinte (20) puntos por **cuatro (4)** cursos de formación relacionados con el cargo, asignando cinco (5) puntos por cada curso, siempre que la intensidad horaria sea de 40 horas o más.

Ahora bien, los certificados de experiencia laboral adicional expedidos por la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, que acreditan la actuación del abogado Arce López como Defensor de Oficio en el año 2013, ya fueron tenidos en cuenta y puntuados en el momento de su inscripción a la Convocatoria No. 04 del año 2017, por lo cual no procede su nueva valoración ni asignación de puntaje en el presente proceso de reclasificación.

Respecto del certificado de asesoría jurídica expedido por la señora Pacichana, el cual, según el propio recurrente, es el único documento no presentado previamente en procesos anteriores, tampoco cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017. Dicho certificado es de carácter genérico, no especifica el tipo de asesoría prestada, se limita a mencionar áreas generales del derecho, y no informa si la relación fue de dedicación exclusiva o parcial, lo que impide su validación para efectos de puntuación.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño confirmará la Resolución CSJNAR25-132 del 31 de marzo de 2025 y concederá el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Confirmar lo decidido en la Resolución CSJNAR25-132 del 31 de marzo del 2025, por medio del cual se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de Oficial Mayor de Juzgado Municipal de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, respecto del puntaje individual asignado al señor HEIMAN RICARDO ARCE LÓPEZ.

ARTÍCULO 2°: Conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3°: Notifíquese esta resolución al recurrente, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño durante el término de cinco (05) días hábiles, de conformidad con lo reglado en el acuerdo de convocatoria. Publíquese la misma en la página

web de la Rama Judicial, opción “Concursos Seccionales” – “Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Reclasificación” medio que garantiza amplia divulgación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

ACF/MAEV

Firmado Por:

Mary Genith Vitery Aguirre

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala 2 Administrativa

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c980ca8544bbb8e2ee1340afccdb9ff2d5615d8acd00d1100edf42e960c0b666

Documento generado en 06/05/2025 09:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica